PROTOCOLIZACION
FECHA: 30/8/13
MATIAS CASTAGNETO
PROSECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO 1

*Procuración General de la Nación*

**Resolución MP 1733 /13**

Buenos Aires, 30 de Agosto de 2013.-

**VISTO:**

El expediente "P" N° 6327 -año 2013- caratulado "AUAT Jorge Eduardo – Procuraduría de Crímenes contra La Humanidad s/Sugiere contratación del Dr. Mario E. MARTÍNEZ en cargo equivalente al de Sec. de 1° Inst. de esta PGN y su designación como Fiscal "ad-hoc" para intervenir en debates orales en La Rioja y Córdoba.", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que las múltiples y complejas causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en la sección judicial de Córdoba, tornan necesario la asignación de un profesional idóneo con el objeto de reforzar la representación del Ministerio Público Fiscal en todas las instancias procesales. A modo de ejemplo, cabe señalar que en la citada jurisdicción se encuentra en etapa de debate oral la causa n° 136/09, caratulada "Menéndez, Luciano Benjamín y otros p.ss.aa. homicidio calificado, etc.". Además se encuentran elevadas a juicio y a la espera de la realización de los correspondientes debates, las causas "Antón Herminio Jesús, Rivas Saravaia, Benjanín Adolfo, Vazquez, Luis Eduardo p.ss.aa. imposición de tormentos agravados y homicidio calificado" (expte. 19401) y "Pino, Víctor – Mones Ruiz, Enrique Pedro – Lopez, Luis Alberto, p.ss.aa. homicidio calificado" (expte. 748/2009).

Que, por su parte, en la sección judicial de La Rioja también tramitan numerosas y complejas actuaciones por graves violaciones a los derechos humanos infringidas por el terrorismo de Estado –algunas de ellas próximas al inicio del juicio oral–, entre las que pueden citarse la causa 5684/07 "Angel, Andrés Abelardo y otros s / denuncia privaciones ilegítimas de la libertad"; y la causa 5144/06 "Angelelli, Enrique Ángel s/homicidio.

Que, en ese marco, el doctor Jorge Auat, Fiscal General a cargo de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad creada por Resolución PGN 1442/13, solicitó la contratación del doctor Mario E. Martínez en un cargo equivalente a Secretario de Fiscalía de Primera Instancia y su designación como Fiscal "ad-hoc" para que actúe en forma conjunta o alternada en la totalidad de las actuaciones por crímenes de lesa humanidad de la sección judicial de La Rioja en todas las instancias y, a su vez, intervenga en el desarrollo de los debates orales de la sección Córdoba. Fundamentó de su requerimiento en *"... la*

*experiencia e idoneidad que surgen del cirrículum vítae del Dr. Mario Eduardo Martínez...".* Agregó además que *"Durante la etapa de instrucción interviene en el trámite de las causas el Dr. Darío Illanes, Fiscal titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de La Rioja, quien también intervino en los debates orales llevados a cabo en las causas "Villafañe, Roberto Nicolás s/homicidio" (expte. 5124/06) y "Estrella, Luis Fernando y otros s/homicidio calificado reiterado, privación ilegítima de la libertad seguida de muerte y tormentos" (expte. 5145/06), debido a la excusación planteada por el Dr. Horacio Salman, titular de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de La Rioja.".*

Que, cabe destacar, el doctor Martínez, en agosto de 2010, fue designado Juez a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N°1 de la ciudad de La Rioja.

Que, en virtud de lo reseñado, se hará lugar a lo solicitado por el señor Fiscal General a cargo de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, doctor Eduardo Auat y, en consecuencia, se contratará al doctor Martínez en un cargo equivalente a Secretario de Fiscalía de Primera Instancia y se lo designará en carácter de Fiscal "ad-hoc" con el objeto de extremar las medidas que aseguren la correcta representación del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción. Es por ello que, conforme lo normado en el artículo 11 de la ley 24.946, resulta oportuno reasumir las facultades de superintendencia y disponer la incorporación del doctor Mario Eduardo Martínez en el listado pertinente, medida ésta que encuentra numerosos antecedentes en la institución.

Que las áreas intervinientes en la tramitación de las actuaciones citadas en el visto verificaron el cumplimiento de los requisitos reglamentarios exigidos para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, conforme lo normado por los artículos 21, 33, y 65 de la ley 24.946 (LOMP);

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

I.- AUTORIZAR la contratación con relación de dependencia en un cargo equiparado a Secretario de Fiscalía de Primera Instancia del doctor Mario Eduardo MARTÍNEZ, D.N.I. N° 24.579.328, a partir de la firma del contrato pertinente y hasta el 31 de diciembre de 2013, utilizando para su financiamiento la plaza de igual jerarquía oportunamente habilitada a tal efecto.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 30/8/13
MATIAS CARTAGNET
PROSECRETARIO
PROCURACION GENERAL

FOLIO 2

*Procuración General de la Nación*

II.- DESIGNAR al doctor Mario Eduardo Martínez en carácter de Fiscal "ad-hoc", para que intervenga en forma conjunta o alternada con los magistrados a cargo de las causas en trámite por crímenes de lesa humanidad de la sección judicial de La Rioja sin distinción de instancias, y de la misma forma, en el desarrollo de los debates orales de la sección Córdoba.

III.- HACER SABER al doctor Martínez que, por imperio de la leyes 25.188 y 26.857 y lo normado por este Ministerio Público Fiscal en la Resolución PGN 1302/13, Anexo I, dispone de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente para dar efectivo cumplimiento a la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial.

IV.- ACLARAR que la contratación bajo la modalidad de relación de dependencia autorizada en la presente resolución no generará derecho a la estabilidad ni expectativa de efectivización alguna.

V.- INSTAR a Martínez a que dentro de un plazo de treinta (30) días, aporte el certificado que acredite su aptitud psicofísica expedido por un organismo público de salud y, en consecuencia, HACER SABER al nombrado que en caso de no resultar apto para el ingreso se dejará sin efecto su contratación en forma inmediata.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

VI.- DELEGAR en el doctor Jorge Auat, Fiscal General a cargo de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, o en quien a tal efecto lo reemplace, la firma del contrato -cuyo modelo corre anexo- en representación del Ministerio Público Fiscal, debiendo remitirlo, una vez suscripto, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos para su debida ejecución.

VII.- Protocolícese, hágase saber, y oportunamente archívese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION
FECHA: 30/8/13
MATIAS CASTAGNETO
PROSECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO 3

*Procuración General de la Nación*

ANEXO
CONTRATO CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN PLANTA TRANSITORIA
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Entre la Procuración General de la Nación, en adelante "La Contratante", representada en este acto por el señor _____, doctor_____, quien constituye domicilio legal en _____, y el señor _____ DNI N° _____, en adelante "La Contratada", con domicilio legal en la calle _____, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios por tiempo determinado y en carácter transitorio. Dicho contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

I.- Objeto: "La Contratada" desempeñará con carácter transitorio –y por el lapso de duración del contrato- las tareas inherentes al cargo de_____ para el que se lo contrata en _____, sin perjuicio de otras que por razones de servicio se le asignen.
II.- Vigencia: el presente contrato tendrá vigencia a partir del día _____ hasta _____, ambos inclusive. Se deja establecido expresamente que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "La Contratada", pudiendo ser renovado o prorrogado únicamente por acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de servicios, una vez operado el vencimiento del presente contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas excedan el plazo establecido en la presente cláusula. "La Contratada", bajo ninguna circunstancia, tendrá derecho al pago de servicios que declare haber cumplido o hubiera cumplido una vez concluida la vigencia estipulada en el presente contrato.
III.- Remuneración: "La Contratada" percibirá una asignación mensual equivalente a la remuneración establecida para el cargo de _____, que estará sujeta a las bonificaciones especiales, aportes previsionales, descuentos, retenciones y/o gravámenes que correspondan o que pudieran corresponder. "La Contratante" podrá modificar dicha remuneración si se disponen variaciones salariales de orden general para los agentes del Ministerio Público de la Nación.
IV.- Alcanzan a "La Contratada" los derechos, deberes y prohibiciones establecidas en la reglamentación vigente para el personal de planta que revista en la categoría establecida en la cláusula I.
V.- Rescisión: Ambas partes podrán rescindir el presente contrato; "La Contratante" en cualquier momento, si los servicios de "La Contratada" no resultan satisfactorios o necesarios; sin otros recaudos que una notificación fehaciente a "La Contratada"; éste a su vez, también podrá hacerlo notificando en forma fehaciente a "La Contratante" tal decisión, con veinte (20) días hábiles de anticipación.
VI.- Competencia: A los efectos legales que pudieran surgir sobre las previsiones o aplicaciones del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del fuero

Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

VII.- Información No Pública - Confidencial: "La Contratada" no podrá, sin perjuicio de los deberes y prohibiciones establecidos en la reglamentación vigente, comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de las que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "La Contratante" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "La Contratada" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos e informes no publicados.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ( ) días del mes de de 20 , quedando el original y el duplicado en poder de "La Contratante", el triplicado en poder de "La Contratada", y el cuarto en la Dependencia donde preste servicios "La Contratada".